

ESCRITURA

DE

Capitulaciones matrimoniales

Otorgante

Marqués de Valdecañas
y
D. Pedro Soldado León

Ante

D. Manuel López Milán
Escribano público

Manuel Rodrigo Figueroa

Sean cuantos vieran esta escritura de capitulaciones para reducir a matrimonio los esponsales de que se hará mención, como nos **D. Melchor de Avellaneda y Ceballos**, marqués de Valdecañas, caballero de Santiago, comendador de Dos Barrios y coronel de caballería agregado en la plaza de Málaga, con residencia fija, en virtud de Real Orden, en esta ciudad de Andújar, de estado viudo y **D. Pedro Soldado León**, vecinos de ella, decimos:

Tenemos tratado, yo **D. Pedro Soldado** que mi hija legítima **D^a. Isabel Soldado Ayerbe**, de estado honesto, contraiga matrimonio conmigo el citado **D. Melchor de Avellaneda** y que antes de efectuarlo se debía otorgar la correspondiente escritura de capitulaciones en que nos habíamos convenido y para llevarlo a efecto, otorgamos:

- 1º) Yo, el referido **D. Melchor de Avellaneda**, consigno y señalo por razón de viudedad a la citada **D^a. Isabel Soldado Ayerbe**, mi futura esposa, en caso de supervivencia la cantidad de 300 ducados anuales para que los perciba, verificado mi óbito, de las rentas y mayorazgos que poseo en la ciudad de Málaga.
- 2º) Me obligo yo, el dicho **D. Melchor**, a responder por el importe de la dote que aporte la citada **D^a. Isabel Soldado** y esté cerciorado la cantidad a que asciende, otorgando a su favor la correspondiente escritura de dote.
- 3º) Que ascendiendo a la honestidad, virtud y loables prendas de que está adornada la citada **D^a. Isabel Soldado Ayerbe**, le ofrece por aumento de dote o arras la cantidad de 22.000 reales, cuya suma confiesa cabe en la décima parte de mis bienes, la que deberá percibir con igual privilegio que los dotales que aporte al matrimonio.

Y yo, **D. Pedro Soldado León**, me obligo a dar a mi hija **D^a. Isabel Soldado Ayerbe**, a cuenta de sus legítimas la cantidad de 3.000 ducados en moneda y otros 2.000 ducados en alhajas de oro, perlas, diamantes, esmeraldas y ropas. Esto sin perjuicio del vínculo que en la actualidad posee, que le renta 200 ducados anuales, además de ser sucesora a otras tres vinculaciones; una por mi óbito, y las otras por sus dos tíos, las que se les gradúa una renta anual de 2.500 ducados.

Y ambos otorgantes, nos obligamos a que tendrá efecto el matrimonio que de futuro está pactado con la citada **D^a. Isabel Soldado Ayerbe**, para lo cual yo **D. Pedro Soldado León**, prometo al **marqués de Valdecañas** a mi hija **D^a. Isabel Soldado** por esposa legítima.

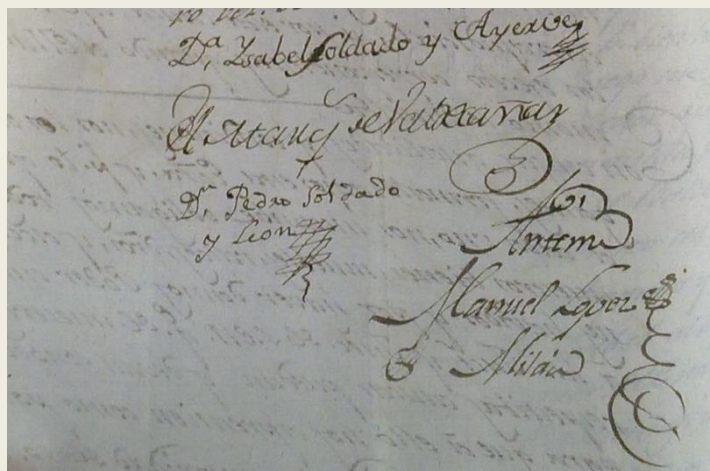
Y hallándose presente dicha señora, le dió su fe y palabra de matrimonio de futuro al **marqués de Valdecañas** y nos obligamos ambos contrayentes a no retractarnos ni contraer esponsales con persona alguna, sin previo consentimiento para lo cual nos obligamos cada uno de nosotros a lo contenido en esta cláusula.

Y yo, **D. Pedro Soldado** por lo que me toca, acepto y apruebo a nombre de mi hija los pactos, cláusulas y condiciones descritas y las doy por bien hechas y ejecutadas.

Y para que este contrato sea recíproco, nos obligamos yo y mi hija **D^a. Isabel Soldado** a otorgar a favor del **marqués de Valdecañas**, la correspondiente escritura de capital de los bienes que aporte al matrimonio.

Con cuyas cualidades y condiciones, nosotros los otorgantes, formalizamos esta escritura y por lo que a cada uno nos incumbe, obligamos todos nuestros bienes dando poder cumplido a las justicias de SM para que a ello les apremien como por sentencia pasada.

En testimonio de lo cual así lo otorgaron y firmaron, en Andújar 15 de Marzo de 1804, siendo testigos D. Vicente Salcines, Francisco López y Francisco Valero, vecinos de esta ciudad. Doy fe.



10 de
D. Isabel Soldado y Ayerza
Antonio Salcines
D. Pedro Soldado
y Lion
Ante
Manuel Lopez
Alia

A.H.P. Jaén, legajo 3.529.